

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: NOHORA XIMENA MONTENEGRO PASTRANA
Demandado: FABIAN ADOLFO GARCIA RIVERA
500013110002-2021-00438-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 9 de diciembre de 2021. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Reunidas las exigencias de los arts. 306, 422 y 430 del C.G.P., así como el art. 464 ibídem, como quiera que del acuerdo de conciliación extrajudicial del 5 de marzo de 2021, suscrito por las partes, aportado como título ejecutivo, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del señor **FABIAN ADOLFO GARCIA RIVERA** y a favor de la demandante **NOHORA XIMENA MONTEALEGRE PASTRANA**, progenitores de los niños **THALIANA** y **YASAR ZAYED GARCIA MONTEALEGRE**, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor **FABIAN ADOLFO GARCIA RIVERA** para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante **NOHORA XIMENA MONTEALEGRE PASTRANA**, la suma de diecinueve millones de pesos moneda legal (\$19.000.000.00), discriminada de la siguiente manera:

1. Dieciséis millones de pesos moneda legal (\$16.000.000.00), por concepto de la cuota alimentaria de los meses de abril a noviembre de 2021, dejadas de cancelar por el demandado.

2. Dos millones de pesos moneda legal (\$2.000.000.00), por concepto de cuatro mudas de ropa de los cumpleaños y del mes de junio de 2021, dejadas de cancelar por el demandado.



3. Un millón de pesos moneda legal (\$1.000.000.00), por concepto de la cuota alimentaria extraordinaria del mes de junio de 2021, dejada de cancelar por el demandado.

4. Más las cuotas alimentarias y otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses legales moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

5. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor **FABIAN ADOLFO GARCIA RIVERA**, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y núm. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuar por intermedio de apoderado. Para el efecto, dese cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 6º, 8º y 9º del decreto 806 de 2020.

6. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor **FABIAN ADOLFO GARCIA RIVERA** hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a **DATA CREDITO** y **CIFIN** para que tomen nota de esta medida.

7. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y demás disposiciones concordantes. Así como también, respecto de

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: NOHORA XIMENA MONTENEGRO PASTRANA
Demandado: FABIAN ADOLFO GARCIA RIVERA
500013110002-2021-00438-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

8. Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

Reconocer a la abogada **NATALIA ALEJANDRA BORDA ZAPATA** como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f1e9e0c3b1eb5db8a87b987e8b206340ae7cc2d560cdb54a88767d377a0a220**

Documento generado en 01/02/2022 04:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>